



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; bajo el número **2020-00149**, el cual en el término debido la parte demandante subsana la demanda. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S. Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ** identificado con la c.c. **31.268.188**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** Para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO. OFICIAR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa del (la) señor(a) **LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ** identificado con la c.c. **31.268.188**, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral tradicional, actualizada mes por mes y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ** identificado con la c.c. **31.268.188**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00149-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 470**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ** identificado con la c.c. **31.268.188**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Marzo 15 DE 2021

OFICIO No.315

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ** identificado con la c.c. **31.268.188**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LARA** o quien hagan sus veces, Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2020-00149-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, MARZO 15 DE 2021

Oficio No. 316

5

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Ciudad.

REF. PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: **LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ** identificado con la c.c. **31.268.188**

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2020-00149-00

Dando cumplimiento a providencia emanada de éste Despacho Judicial, me permito solicitarle se sirva remitir la Carpeta Administrativa del (la) señor(a) **LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ** identificado con la c.c. **31.268.188**, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral tradicional, actualizada mes por mes y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por la señora PASCUALA ORDOÑEZ GUTIERREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-158**; para informarle que el expediente se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, encontrando que, el numeral **6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020** dice:

“DECRETO 806 DE 2020, Artículo 6. Demanda. La demanda **indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. No se aporta la certificación del envío de la demanda a las demandadas, de conformidad con la norma en cita.
2. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones, de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo anterior, narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado. Así las cosas, esta agencia judicial considera que en los hechos 3,4 y 10 son información irrelevante respecto de lo que se pretende con la presente demanda.

3. De igual manera respecto de los hechos 23 y 24, son apreciaciones de la parte actora que no corresponden propiamente a un fundamento factico de la demanda.
4. Por otro lado se observa en los hechos 5º y 6º que se narra respecto de la vinculación al fondo privado protección s.a., sin embargo esta no se encuentra vinculada a la demanda presentada, por lo que es necesario vincularla a la Litis, por manifestar su afiliación a la misma.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **PASCUALA ORDOÑEZ GUTIERREZ** identificada con la C.C. 66.758.478 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**; actuando a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **YESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.107.069.538**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 234.468**, quien actúa en nombre propio y representación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por la señora ESPERANZA GARCIA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-183**; para informarle que el expediente se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 501

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, encontrando que, el numeral **6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020** dice:

“DECRETO 806 DE 2020, Artículo 6. Demanda. La demanda **indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

1. La demanda presentada por el jurista, se adjunta de manera desordenada por lo que no es claro para este despacho la organización de la cantidad de folios de la demanda, toda vez que se refleja ausencia de hojas en la demanda.
2. Los anexos de la demanda, se presentan de manera desorganizada en el mismo archivo combinado con una parte de la demanda, como también se alcanza a reflejar que dichos documentos no se presentan de manera clasificada, enumerada y detallando cantidad de folios por cada prueba aportada.
3. No se refleja el envío de la presente demanda enterando a la demandada de su radicación conforme el decreto 806 del 04 de junio de 2020.
4. Se le recuerda al jurista, que la presentación de una demanda debe presentarse de manera organizada con el fin de facilitar a esta agencia judicial el estudio de la misma.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y poder proceder a su respectivo ESTUDIO. Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **ESPERANZA GARCIA** identificada con la C.C. 31.301.386 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**; actuando a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **LUIS ALBERTO JIMENEZ RODAS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **14.935.198** abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 40.289**, quien actúa en nombre propio y representación.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por el señor HERMES ELY MINA LASSO contra COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, COLABORAMOS MAG S.A.S. Y TRABAJAMOS JMC S.A.S., el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-281**; para informarle que el expediente se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, encontrando que, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por ley 712/2001 en su artículo 12, se reflejan las siguientes inconsistencias por las siguientes razones:

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones, de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo anterior, narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado. Así las cosas, esta agencia judicial considera que en los hechos 1.2 al 1. 10 no son considerados hechos teniendo en cuenta que la narrativa no trata sobre sucesos relacionados directamente con el demandante sino con una biografía respecto de lo que ha sido con el transcurso del tiempo la empresa COLGATE PALMOLIVE desde que se fundó, por lo que es una información que no debe ser clasificada como un hecho.

2. Se refleja en los hechos que de cada uno de los hechos, contiene 2 o 3 más hechos, por lo que los hechos relacionados en la demanda deben presentarse de manera resumida y debidamente clasificados, cosa que no se refleja en los hechos 1.13,1.14,1.18,1.19,1.21,1.31,1.34,1.71,1.77,1.81,1.85.
3. En el acápite de pretensiones, estos deben clasificarse y presentarse de manera concreta, clara y concisa, fundamentados en los hechos de la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

4. En el acápite de razones y fundamentos de derecho se refleja que se transcribe la jurisprudencia sin ser enfático y concreto a la hora de presentar sus fundamentos legales en los que se basa para presentar la demanda, haciéndose repetitivo en algunos argumentos.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **HERMES ELY MINA** identificada con la C.C. 16.774.307 contra COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, COLABORAMOS MAG S.A.S. Y TRABAJAMOS JMC S.A.S.; actuando a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.130.606.717**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **194.038**, quien actúa en nombre propio y representación.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **BERNARDO ELIAS ARISTIZABAL** en contra de **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-286**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ.
Secretario.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 503

Previo a revisar sobre la admisibilidad de la acción, se encuentra el titular del Despacho con la existencia de una causal de impedimento. (**Artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, y 147 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, aplicables por remisión analógica del **artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**).

Observa el Juzgado la existencia de la causal de impedimento señalada en el **numeral 5 del artículo 141 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** al considerarse dependiente de la **demandada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, la cual es empleadora del titular de este Despacho; con vinculación a dicho sujeto procesal a través de contrato de trabajo, subordinado y desempeñando su labor como docente hora cátedra en las instalaciones de la institución universitaria que se demanda.

El declararme impedido en este asunto es necesario, toda vez que debe tenerse en cuenta el espíritu de las disposiciones legales que prevén los motivos por los cuales los funcionarios debemos separarnos del conocimiento de determinados procesos, siendo el mismo la imparcialidad e independencia de los Juzgadores, a fin de proferir providencias judiciales sometidas al imperio de la Ley, libres de presión y parcialidad.

En tal virtud, el suscrito se declarará impedido para conocer del presente asunto y se ordenará enviar el expediente al **JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, que sigue en turno; conforme a lo estatuido en los (**Artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, y 147 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, aplicables por remisión analógica del **artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**). Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de una causal de impedimento por parte del titular de este despacho, para conocer del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **BERNARDO ELIAS ARISTIZABAL** contra la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, conforme las razones expresadas en la parte considerativa.



SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al honorable **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que surta el trámite correspondiente; conforme lo estatuido en el **artículo 144 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, aplicable por remisión analógica del **artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

Oficio No. 317

Señores

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI-VALLE.**

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de **BERANRDO
ELIAS ARISTIZABAL** en contra de **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**
RAD: 76001-3105-013-2020-00286-00

Por medio del presente y muy respetuosamente me permito comunicar lo que a continuación se transcribe:

'PRIMERO: DECLARAR la existencia de una causal de impedimento por parte del titular de este despacho, para conocer del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **BERNARDO ELIAS ARISTIZABAL** contra la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, conforme las razones expresadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al honorable **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que surta el trámite correspondiente; conforme lo estatuido en el **artículo 144 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, aplicable por remisión analógica del **artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Se remite expediente electrónico, constante de:

- Demanda y poder 155 folios
- Hoja reparto: 1 folios
- Caratula: 1 folios

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ.
Secretario.



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
14.974.624	BERNARDO ELIAS	ARISTIZABAL
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
P-2020-00286	383991	29 – SEPTIEMBRE - 2020

GRUPO DE REPARTO:	ORDINARIO LABORAL
-------------------	-------------------

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION: X	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		

DESPACHO DE ORIGEN:	JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
---------------------	--

DESPACHO DE DESTINO: JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

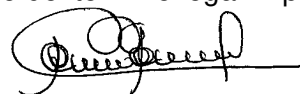
OBSERVACIONES: TRASLADO DEMANDA ORIDNARIA POR IMPEDIMENTO

16/03/2021

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL
DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE
REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela formulada por **OLGA TERESA GOMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la entidad accionada, a través de la directora de acciones constitucionales y dentro del término legal impugnó la Sentencia proferida por el Despacho. Sírvasse proveer



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 499

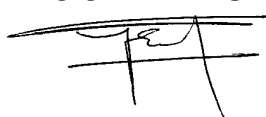
Habiéndose enterado en debida forma las partes del contenido de la decisión proferida por el despacho respecto de la acción de tutela propuesta. Dentro del término legal, la entidad accionada, impugnó la Sentencia No. 015 del 08/03/2021, dictada dentro de la Acción de Tutela, formulada en su contra por parte de la señora **OLGA TERESA GOMEZ**, razón por la cual;

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la impugnación formulada por la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, contra la Sentencia No. 015 del 08/03/2021, proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: ENVIAR con destino a la Oficina de Reparto los documentos digitalizados para ser remitidos al Tribunal Superior de Cali, a fin de que se surta la impugnación concedida.

C U M P L A S E



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2021

OFICIO No. 333 T- 2021-00066

Ingeniero

PEDRO JOSE ROMERO CORTES

Jefe Oficina de Reparto – Administración Judicial

Cali – Valle

REFERENCIA; Remisión expediente de Tutela T- 2021-00066, para Impugnación.

GRUPO 09

Me permito remitir con destino a esa dependencia, a efecto de que sea repartido a los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, la presente Acción de Tutela adelantada por **OLGA TERESA GOMEZ** en contra de la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin de que se surta la impugnación propuesta por el ente accionante, en contra de la Sentencia No. 016 del 10/03/2021, proferida por el Juzgado.

Adjuntó expediente digitalizado contentivo de las actuaciones surtidas dentro de la Acción de Tutela

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eddie Escobar', with a horizontal line extending to the right.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JOAQUIN SOLARTE BURBANO** contra **COLPENSIONES** radicado con el Numero **2019-218**. Para informarle que en el presente proceso se dio contestación por parte de la que integra la pasiva, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 498

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES** - dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JOAQUÍN SOLARTE BURBANO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA** identificada con TP No 139.128 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 26 de MAYO** del año 2021 a las 10:00 am.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARÍA EUGENIA GIRALDO** contra **COLPENSIONES - PORVENIR S.A – COLFONDOS S.A** radicado con el Numero **2019-220**. Para informarle que en el presente proceso se dio contestación por parte de las que integran la pasiva, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 497

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A-COLFONDOS S.A** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARÍA EUGENIA GIRALDO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ PRADO** identificada con TP No 121.187 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

2

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARÍA EUGENIA GIRALDO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ**, Identificado con TP No 162.495 del CSJ como apoderado de **PORVENIR S.A.**

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLFONDOS S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARÍA EUGENIA GIRALDO**.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, Identificada con TP No 295.789 del CSJ como apoderada de **COLFONDOS S.A.**

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día VIERNES 28 de MAYO del año 2021 a la 03:00 Pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ORFA JIMÉNEZ DE VALENCIA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** radicado con el Numero **2019-214**. Para informarle que en el presente proceso se dio contestación por parte de las que integran la pasiva, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ORFA JIMÉNEZ DE VALENCIA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA** identificada con TP No 139.128 del CSJ como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ORFA JIMÉNEZ DE VALENCIA**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con TP No 115.849 del CSJ como apoderado de **PORVENIR S.A.**

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día VIERNES 28 de mayo del año 2021 a las 02:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **HERNANDO HOYOS PIEDRAHITA** contra **COLPENSIONES** radicado con el Numero **2019-212**. Para informarle que en el presente proceso se dio contestación por parte de la que integra la pasiva, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES**. dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **HERNANDO HOYOS PIEDRAHITA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA** identificada con TP No 139.128 del CSJ como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 05** de mayo del año 2021 a las 11:00 Am.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARITZA ZORRILLA ESPINOSA contra COLPENSIONES - PORVENIR S.A** radicado con el Numero **2019-222**. Para informarle que en el presente proceso se dio contestación por parte de las que integran la pasiva, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARITZA ZORRILLA ESPINOSA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ PRADO** identificada con TP No 121.187 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARITZA ZORRILLA ESPINOSA**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN**, Identificado con TP No 54.805 del CSJ como apoderado de **PORVENIR S.A.**

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día VIERNES 04 de JUNIO del año 2021 a la 01:15 Pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ALFREDO SÁNCHEZ NORIEGA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A – PROTECCIÓN S.A – COLFONDOS S.A.** radicado con el Numero **2019-226**. Para informarle que en el presente proceso se dio contestación por parte de las que integran la pasiva, en su caso PORVENIR S.A a través de curador ad litem, adicionalmente, PORVENIR S.A allega contestación y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 491

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A – COLFONDOS S.A-** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de curador ad litem dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por otra parte, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** aportó contestación, sin embargo, como quiera que el documento resulta ser extemporáneo y que se tendrá en cuenta la respuesta allegada por la curadora ad litem, el Juzgado se abstendrá de resolver el memorial por sustracción de materia



De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**. Por lo anterior el Despacho,

2

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ALFREDO SÁNCHEZ NORIEGA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA** identificada con TP No 139.128 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PROTECCIÓN S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ALFREDO SÁNCHEZ NORIEGA**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con TP No 64.937 del CSJ como apoderado de **PROTECCIÓN S.A**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLFONDOS S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ALFREDO SÁNCHEZ NORIEGA**.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **LUZ ADRIANA VIDAL VÉLEZ** identificada con TP No 207.744 del CSJ como apoderado de **COLFONDOS S.A**.

OCTAVO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ALFREDO SÁNCHEZ NORIEGA**.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ** identificado con TP No 162.495 del CSJ como apoderado de **PORVENIR S.A**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

DECIMO: FIJAR como gastos del curador Ad litem a la Doctora **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE**, a cargo del demandante **ALFREDO SÁNCHEZ NORIEGA**.

DECIMO PRIMERO: CESAR la actuación del curador a la Doctora **OLGA PATRICIA FRANCO**, a partir de la radicación de memorial por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

DECIMO SEGUNDO: SEÑALAR fecha de audiencia en la cual tendrá lugar la **Audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar para el día VIERNES 11 de JUNIO del año 2021 a las 7:15 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GLORIA ELENA BERRIO TABARES** contra **COLPENSIONES - PORVENIR S.A – PROTECCIÓN S.A – OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** radicado con el Numero **2019-268**. Para informarle que en el presente proceso se dio contestación por parte de las que integran la pasiva, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A – OLD MUTUAL S.A-** y **PORVENIR S.A.** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **GLORIA ELENA BERRIO TABARES**.



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA** identificada con TP No 139.128 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PROTECCIÓN S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **GLORIA ELENA BERRIO TABARES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA identificada** con TP No 64.937 del CSJ como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **OLD MUTUAL S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **GLORIA ELENA BERRIO TABARES**.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **LUZ ADRIANA VIDAL VÉLEZ** identificada con TP No 207.744 del CSJ como apoderado de **OLD MUTUAL S.A.**

OCTAVO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **GLORIA ELENA BERRIO TABARES**.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS**, identificada con TP No 325.295 del CSJ como apoderado de **PORVENIR S.A**

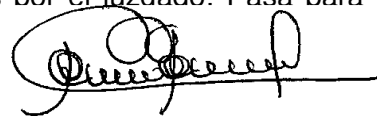
DECIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día VIERNES 11 de JUNIO del año 2021 a las 8:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, con radicado P 188-2018, propuesto por **MARIA PATRICIA OCHOA TRIVIÑO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 530

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA PATRICIA OCHOA TRIVIÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

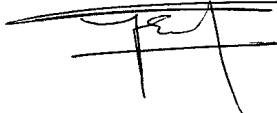
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

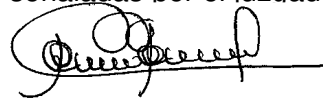
NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, con radicado P 224-2018, propuesto por **LOLA CHAVEZ VIVEROS** en contra de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 529

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LOLA CHAVEZ VIVEROS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

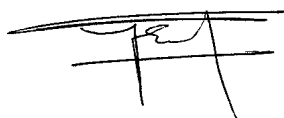
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

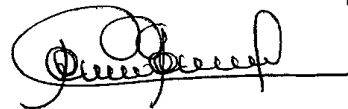
TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, con radicado P 567-2018, propuesto por **ANGELA MARIA DORRONSORO BORRERO** en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 527

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANGELA MARIA DORRONSORO BORRERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

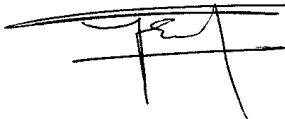
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

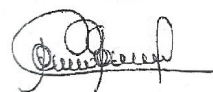
TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, con radicado P 569-2018, propuesto por **MARIA EUGENIA GUEVARA SALAZAR** en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA EUGENIA GUEVARA SALAZAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

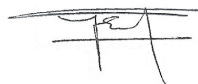
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

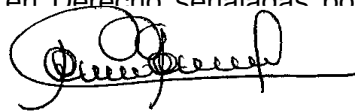
TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, con radicado P 603-2018, propuesto por **HECTOR HERNAN ALOMIA ARCE** en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCION**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 528

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HECTOR HERNAN ALOMIA ARCE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

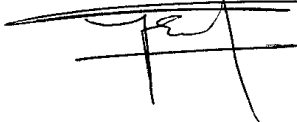
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez